



DISPONE TÉRMINO DE PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL Y DA TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SANTIAGO, 24 AGO 2017

EXENTA N° 1832 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; el artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto N° 66 de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; lo dispuesto en el artículo 21 del D.L. N° 1.939, de 1977 y Decreto Ley N° 3.274, de 1981, que fija la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 386 de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales y sus modificaciones, que la reglamenta y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

*Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razon*

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó en Chile el Convenio 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la O.I.T.;

Que para regular el procedimiento de Consulta Indígena, establecido en el Art. 6° N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio 169 de la O.I.T., se dictó el Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social;

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Que mediante Resolución Exenta N° 1124 de 24 de junio de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo respecto al proceso de Consulta Indígena relativo a la creación del Parque Nacional Salar del Huasco, convocándose a los Pueblos Indígenas de la Provincia del Tamarugal y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Supremo N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social.

Que según da cuenta el Informe Final del proceso elaborado por la Unidad de Pueblos Indígenas, el Proceso de Consulta por la Creación del Parque Nacional Salar del Huasco, contempló la completa realización de las cinco etapas señaladas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 66 de 2013: a) Planificación del Proceso de Consulta; b) Entrega de Información y Difusión del Proceso de Consulta, la cual fue además complementada con un módulo de capacitación, de acuerdo a lo solicitado por las organizaciones indígenas participantes; c) Deliberación Interna de los pueblos indígenas; d) Diálogo; y e) Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de consulta.

Que dichas etapas se realizaron resguardando los derechos e intereses de los pueblos indígenas participantes, de conformidad con los principios recogidos en el Título II del Decreto Supremo N° 66 de 2013 y en el Convenio 169 de la O.I.T. a través de procedimientos apropiados de consulta, basados en la buena fe y con la finalidad de alcanzar acuerdos o lograr el consentimiento acerca de la medida propuesta.

De acuerdo al plan metodológico consensuado entre las partes, la etapa de diálogo contempló tres reuniones entre los meses de Marzo a Junio de 2017, que se amplió a una cuarta reunión, en el marco de la flexibilidad que invoca el Convenio 169, ya citado.

Durante todo el proceso de consulta la Asociación Indígena Aymara Laguna del Huasco, realizó presentaciones incompatibles con la medida administrativa sometida al proceso de consulta. En efecto, su petición consistía en la transferencia de una superficie aproximada de cincuenta mil hectáreas (50.000 hás.) que se superpone con la propuesta de creación del Parque Nacional Salar de Huasco.

Junto con reiterar la incompatibilidad de la pretensión de la Asociación con la creación de un área silvestre protegida del Estado, es dable hacer presente que además resulta improcedente hacer valer esta petición dentro del proceso de consulta, toda vez que se transforma en un obstáculo insalvable y que perjudica a legítimos participantes del proceso de consulta.

A su turno, es dable hacer presente que el Ministerio de Bienes Nacionales informó a la Asamblea que la propuesta de creación del parque se haría respetando las tradiciones y costumbres de las comunidades que hacían uso del territorio en los sectores colindantes, insistiéndose en aclarar que en ningún caso se afectaría propiedad particular ya constituida, o que el proceso significaba el aislamiento de las mismas.

Con el objeto de identificar las distintas visiones frente a la medida administrativa, la Asamblea estableció un mecanismo



mediante el cual todas las posiciones pudieran visibilizarse. Para ello, se acordó que cada una de las organizaciones entregaría un documento en el que manifiestan su decisión formal frente a la medida consultada. Las posturas de los participantes son las siguientes: 1.- La Asociación Laguna del Huasco, no está de acuerdo con el establecimiento del parque, sin embargo condiciona su decisión a la entrega de tierras en el sector. En consecuencia, persevera en su decisión de no aprobar la medida consultada condicionando su decisión final a un trato preferencial respecto de las otras comunidades; 2.- Comunidades Quechuas Pica-Quisma y Matilla participantes, manifiestan su anuencia con la medida administrativa consultada y apoyan el desarrollo del proceso de consulta y relevan la protección del agua de todo el sector; 3.- Asociación de Huara Quebrada de Aroma, señala su acuerdo con la creación del parque, pero en administración indígena o bien en coadministración con los pueblos indígenas de manera de garantizar los usos y cuidados espirituales del territorio, ya que a su juicio el Estado, no cuenta con herramientas para hacerlo valer.

En vista de lo señalado precedentemente, es posible concluir que no hubo acuerdos generales en la Asamblea para definir una postura consolidada de las organizaciones participantes frente a la medida administrativa consultada, sin perjuicio de existir consenso en la necesidad de protección del territorio, manteniéndose la discrepancia en la forma de proteger y el responsable de dicha acción.

Finalmente, el expediente administrativo del procedimiento de consulta incorporó un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, así como también de los documentos y resoluciones remitidas a las instituciones representativas de los pueblos indígenas, a los órganos públicos, y las notificaciones o comunicaciones realizadas, además del respectivo informe final del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

R E S U E L V O :

I. Apruébase el informe final del proceso de Consulta Indígena sobre la futura creación del Parque Nacional Salar del Huasco, ubicado en la Comuna de Pica, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá, desarrollado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

II. Declárese cerrado el procedimiento administrativo respecto al proceso de Consulta Indígena sobre la futura creación del Parque Nacional Salar del Huasco, instruido y convocado mediante Resolución Exenta N° 1124 de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales.

III. Incorpórese el presente acto administrativo al respectivo expediente administrativo del procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el art. 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y a lo dispuesto en el art. 19 del Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.



IV. Remítase copia íntegra de la presente resolución a la División Jurídica, al Subsecretario y al Gabinete Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales; al Ministerio del Interior Y Seguridad Pública; al Ministerio Secretaría General de la Presidencia; al Ministerio de Desarrollo Social; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena del Ministerio de Desarrollo Social y a la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en el "Diario Oficial" y archívese.

(FDO.) NIVIA PALMA MANRÍQUEZ. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JORGE MALDONADO CONTRERAS
Subsecretario de Bienes Nacionales

Distribución:

Gabinete Ministra de Bs. Nac.
Gabinete Subsecretario de Bs. Nac.
Subsecretaría de Servicios Sociales
División de Bienes Nac.
División Jurídica.
Secretaría Regional Ministerial de Bnes. Nac. Tarapacá.
Oficina de Partes/Archivo Ministerio de Bs. Nac.